

LEY No. 19
Escuelas de Sandia y
Azángaro.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el presupuesto departamental de Puno para el año próximo, la cantidad de quinientas libras que se destinarán á la construcción de locales para las escuelas de ambos sexos en las provincias de Sandia y Azángaro; distribuyéndose á razón de doscientas libras para la primera y trescientas para la segunda de las enunciadas provincias.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 25 días del mes de octubre de 1904.—RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.—CESÁREO CHACALTANA, Presidente de la Cámara de Diputados.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*Aquiles A. Rubina*, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.—Casa de Gobierno, Lima, 4 de noviembre de 1904.—JOSÉ PARDO.—*A. B. Leguía*.